



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicado	2021-00111
Interlocutorio	064
Tema	Libra mandamiento de pago.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, y la demanda se acompañó con la escritura pública de hipoteca, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por el trámite del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **OSWALDO ESTID ROMERO PIEDRAHITA**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **\$57.151.389**, por concepto de capital contenido en el título valor (pagaré del 6 de abril de 2020) aportado con la demanda.
- Intereses moratorios liquidados sobre dicha suma a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 4 de febrero de 2021 (fecha de presentación de la demanda), y hasta que se efectúe el pago total de la misma.
- Por la suma de \$3.466.675, por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 6 de octubre de 2020 hasta el 6 de enero de 2021.

La anterior obligación fue respaldada con la escritura pública **No. 940** del 13 de febrero de 2020 de la Notaría 15 de Medellín (Ant.), allegada con el escrito de demanda.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Al momento de notificarse el mandamiento de pago se deberá poner de presente a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera.

TERCERO. REQUERIR a la parte actora, para que, el día y hora señalados por el Despacho, lo cual se le hará saber en su momento en el correo electrónico informado con la demanda, proceda a realizar la entrega material de los títulos que sirven como base de la ejecución (pagaré y escritura pública de hipoteca) en la Secretaría del Juzgado.

Desde ya se advierte que, de no comparecer al Juzgado, el día y hora señalados, para que cumpla con la carga previamente impuesta, se procederá a requerirle nuevamente pero so pena de desistimiento tácito, en atención a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO. Se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca, para cuyo perfeccionamiento se dispone a librar oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Ciudad, a efectos que se sirva inscribir tal medida en el **F.M.I. No. 01N-5483980.**

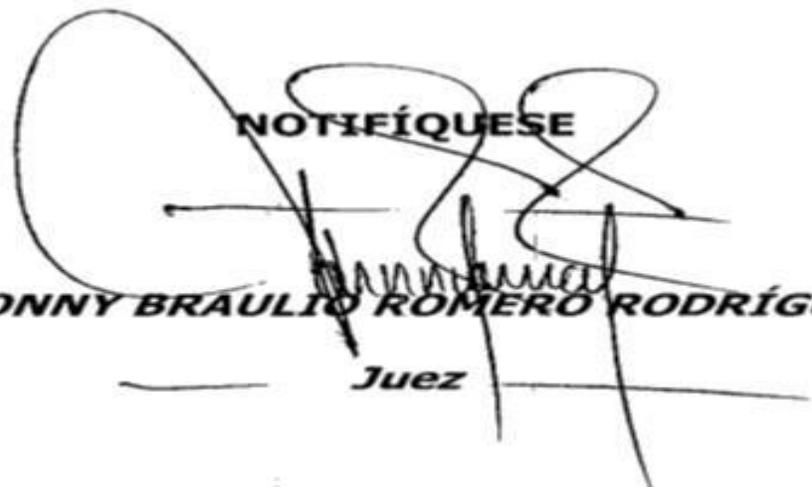
QUINTO. Una vez inscrita la medida, para la diligencia de secuestro, se comisionará a la autoridad competente. Al comisionado se le hace saber que cuenta con las mismas facultades del comitente para realizar la diligencia que se le delegó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Código General del Proceso.

SEXTO. Como secuestre se nombra a **GUSTAVO ADOLFO RESTREPO MUÑOZ**, quien se localiza en la **carrera 45A No. 36Sur-43 Apto. 804** y en el teléfono **598 2574** de Envigado (Ant.). Comuníquese su nombramiento según lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

Se fija como honorarios provisionales a la auxiliar de la justicia, la suma de **\$200.000.**

SÉPTIMO. Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

OCTAVO. RECONOCER personería a la abogada **ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ**, portadora de la T.P. No. 156.563 del C. S. de la J., para representar a la ejecutante.

NOTIFIQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez